

*NO SOY SINO UN JUEZ DE FARSA EXPUESTO A LA INCLEMENCIA DE TODOS LOS
PROVINCIANOS¹: MINERÍA Y CONFLICTOS JURISDICCIONALES EN TORNO AL
SUBDELEGADO DEL PARTIDO DE LA PUNA, JUJUY A FINALES DEL SIGLO XVIII*

María Florencia Becerra² y Dolores Estruch³

RESUMEN

En 1782, en el marco de las Reformas Borbónicas, se creó la Subdelegación de la Puna y con ella, una nueva figura de autoridad en la región: el Subdelegado del Partido de la Puna. Si bien la conformación de esta Subdelegación formalizó la división de este espacio del resto de la jurisdicción jujeña, sustrayéndole a la capital su porción de territorio más septentrional, en investigaciones previas hemos demostrado cómo las pretensiones de autonomía de la Puna y los reclamos de Salta sobre la misma desde finales del siglo XVI son parte fundante de esta nueva jurisdicción. Considerando este escenario, en este trabajo nos proponemos analizar la figura del Subdelegado de la Puna a finales del siglo XVIII, evaluando sus conflictos con ciertos actores sociales de la región. En función de ello, haremos foco en sus disputas jurisdiccionales con el cabildo jujeño por este espacio con importante población indígena y riqueza minera, atendiendo a la profundidad temporal de estas tensiones que se remontan a principios del siglo XVII.

PALABRAS CLAVES: Puna de Jujuy, minería, subdelegado, jurisdicción.

ABSTRACT

The sub-delegation of the Puna was created in 1782, as part of the Bourbon reforms, generating a new figure of authority in the region. While the conformation of this subdelegation formalized the division of this area from the rest of the Jujuy jurisdiction, removing from the capital its portion of Northern Territory, in previous papers we have shown how the claims of autonomy of the Puna and Salta's demands for its control since the end of the 16th century are a foundational part of this new jurisdiction. Considering this scenario, in this paper we analyze the Sub-delegates from the Puna at the end of the 18th century, evaluating their conflicts with certain social actors in the region. We focus on their jurisdictional disputes with the cabildo of Jujuy for this land with important indigenous population and mining wealth, considering the temporal depth of these tensions, which can be traced to the beginning of the 17th century.

KEYWORDS: Puna of Jujuy, mining, subdelegate, jurisdiction.

RESUMO

No 1782, no marco das Reformas Borbônicas, criou-se a Subdelegação da Puna e junto a ela, uma nova figura de autoridade na região. Enquanto a conformação de essa Subdelegação formalizou-se a divisão

¹ AGN, Sala IX, 33-8-5, Año 1793, f. 1v.

² Instituto de Arqueología, Facultad de Filosofía y Letras, UBA - Instituto de Arqueología y Museo, Facultad de Ciencias Naturales e IML, Universidad Nacional de Tucumán – CONICET. 25 de mayo 217/221 3er piso (1002) CABA, Buenos Aires, Argentina. florenciabecerra@gmail.com

³ Sección Etnohistoria. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Buenos Aires. Púan 480 4to piso of. 405 (1406) CABA, Buenos Aires, Argentina. doloestruich@yahoo.com.ar

deste espaço do resto da jurisdição jujeña, também subtraiu á capital sua porção de território mais norte. Em pesquisas anteriores, temos demonstrado como as pretensões de autonomia da Puna e os reclamos de Salta sobre a mesma são parte fundante desta nova jurisdição. Diante deste cenário, o presente trabalho é analisar a figura do subdelegado da Puna a finais do século XVIII, avaliando seus conflitos com alguns atores sociais da região, focalizando nas suas brigas jurisdicionais com o cabildo jujeño por este espaço com importante população indígena e riqueza mineira. Consideraremos a profundidade temporal das tensões que remontam-se ao início do século XVII.

PALAVRAS-CHAVE: Puna da Jujuy, minería, subdelegado, jurisdição.

INTRODUCCIÓN

Hace unos años y desde perspectivas diferentes (arqueología por un lado, antropología histórica-jurídica por otro) comenzamos a estudiar una serie de documentación ligada a los Tenientes de Gobernador y Justicia Mayor designados para la Puna de Jujuy a lo largo del siglo XVII, especialmente en relación a sus atribuciones como Alcaldes de Minas y Registros de la región. Aunque pequeño, este cuerpo documental disperso en distintos archivos, nos permitió analizar el desempeño de estas autoridades desde diferentes ángulos (Becerra 2014a; Becerra y Estruch 2011, 2012; Estruch 2008, 2013; Estruch *et al.* 2011). Por un lado, ahondamos sobre el ordenamiento jurídico de la sociedad colonial, especialmente en una región “alejada” de los centros político-administrativos y mineros contemporáneos como fue la Puna. En este análisis, consideramos al universo jurídico como pluralista, es decir, compuesto de diversos órdenes dotados de contenidos normativos y legitimidades diferentes (Garriga 2004), dentro del cual, tanto las autoridades encargadas de la administración de la justicia minera como las partes en conflicto, hacían uso, integraban o negaban, según el caso, las ordenanzas castellanas, las dictadas por el virrey Toledo y las locales (por ejemplo, las emitidas por el Oidor Alfaro en 1611 para la Gobernación del Tucumán).

A su vez, aunque apoyado en estas diversas normativas, y como ha sido planteado por Tau Anzoátegui (1992: 31), el derecho se realizaba en la decisión de la casuística, quedando la tarea del jurista orientada hacia la fijación y solución de

problemas-casos. En lo referido a la Puna de Jujuy, analizamos cómo esta orientación casuística del derecho funcionó favoreciendo el mantenimiento de distintos tipos de autoridades que debieron convivir con los Tenientes de Gobernador y Alcaldes de minas, tales como los cobradores de quintos o los alcaldes indios. Estas figuras, lejos de encuadrarse dentro de un orden sistemático, muchas veces se superponían en el ejercicio de sus funciones (Becerra y Estruch 2011). En este sentido, pudimos advertir cómo estos oficiales de designación regia con competencia para administrar justicia en la Puna de Jujuy (1620-1690), estuvieron en permanente conflicto jurisdiccional con el cabildo de la ciudad de San Salvador de Jujuy y así explorar las dinámicas de conflicto que imprimieron estas jurisdicciones sobreimpresas dentro del nivel local.

Asimismo, consideramos cómo algunos de estos alcaldes, y aún contra ordenanzas, tuvieron intereses mineros concretos, ejerciendo esta actividad, comprando metal en los yacimientos en explotación o actuando de juez o también como apoderados de alguna de las partes en disputa. No hace falta decir que esto dificultaba enormemente las pretensiones de imparcialidad que estas autoridades debían tener, complejizando aún más el universo de análisis (*cf.* Becerra 2014a; Becerra y Estruch 2011).

Con el ingreso de los Borbones a la Corona española y las reformas introducidas por esta Casa Real, en la década de 1780 se instituyó una nueva figura en la región: el Subdelegado del Partido de la Puna. Esta autoridad fue designada por el Intendente de Gobernador, el cual, tal como el

Teniente de Gobernador del siglo anterior, contaba con atribuciones como Alcalde de Minas y quedaba también fuera de la órbita del cabildo jujeño, ya de por sí menguado en sus atribuciones a favor de una mayor concentración de poder en la capital de la Intendencia, la ciudad de Salta (Estruch 2014; Paz 2004)⁴.

En este artículo, nos proponemos estudiar esta “nueva” figura de autoridad, centrándonos en los conflictos generados entre esta autoridad y ciertos actores sociales en la región, haciendo hincapié en las disputas jurisdiccionales que se produjeron con el cabildo de Jujuy a partir de considerar la profundidad temporal de las mismas, en base a las investigaciones previas referidas.

EL CONTEXTO: REFORMAS BORBÓNICAS Y REORGANIZACIÓN DEL ESPACIO POLÍTICO. LAS INTENDENCIAS Y SUBDELEGACIONES

La aplicación de medidas borbónicas en territorios americanos ha sido eje de numerosos estudios que vieron en ellas el motor de una centralización del gobierno metropolitano en detrimento de la autonomía y autodeterminación de los organismos del gobierno local (Lynch 1962); como también la implementación de una descentralización del poder a partir del fortalecimiento de las autoridades intermedias (Pietschmann 1991). Acompañando esta bibliografía que abordó los objetivos del programa borbónico, en los últimos años hemos asistido a la publicación de una importante variedad de estudios regionales que analizaron las respuestas que dieron las sociedades americanas ante las imposiciones reformistas (Brading 1994; Lorandi 2008; Pietschmann 1996; Punta 2009; Tío Vallejo 2001, entre otros).

Estos trabajos señalaron la necesidad de ser cautos

acerca de la recepción de estas nuevas ideas y de considerar en qué medida estos impulsos reformistas contribuyeron fehacientemente a introducir nuevos modelos culturales y a remozar las normas consuetudinarias de las sociedades coloniales (Lorandi 2008; Pietschmann 1991). En este sentido, se hace necesario tener presentes las enormes distancias y realidades que existían entre los discursos interpretados como los textos canónicos de aquel modelo político y su percepción por los propios agentes que los aplicaban. Siguiendo estas ideas, Guillamón Álvarez (2010: 11) se interroga, “¿Hasta qué punto un administrador y su entorno aplicaban una política concreta sobre un territorio que de principio les era extraño? ¿Cómo tenía que pensar la realidad político-administrativa de ese espacio nuevo con las categorías y la experiencia profesional que había adquirido en su desarrollo profesional y personal previo?”.

Por otra parte, compartimos la perspectiva crítica de Garriga (2002) de no suponer que las disposiciones regias tuvieron una determinación total en la actuación del aparato institucional indiano: sabemos que el mismo estaba provisto de múltiples recursos para obedecerlas y no cumplirlas, tal como queda evidenciado por los diversos medios que servían dentro del universo conceptual del *ius commune* para mitigar el rigor del Derecho (Lorandi 2008; Tau Anzoategui 2001; Tío Vallejo 2001). Esto nos conduce a la necesidad de situarnos en lo local e identificar los medios que concretamente se emplearon para realizar modificaciones institucionales en la jurisdicción de Jujuy dentro del contexto borbónico.

Para llevar a cabo la reforma de la administración colonial, la tradición centralista de los Borbones consideró al sistema de intendentes -experimentado y aprobado en España- como el mejor medio para imponer uniformidad y disciplina a los funcionarios locales y asegurar normas de moralidad burocrática y racionalidad más elevada. Para el gobierno del virreinato del Río de la Plata, creado provisionalmente por Carlos III en 1776 y convertido en permanente en 1777, el monarca dictó en 1782 la “Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de Ejército y Provincia en el Virreinato de Buenos

⁴ Es necesario mencionar que la fundación de San Salvador de Jujuy en 1593 había sido conflictiva para los capitulares salteños quienes contaban con la Puna como parte de su jurisdicción y deseaban seguir manteniéndola aún entrado el siglo XVII (ABNB, Minas 62-3, Año 1646; Estruch 2013). Asimismo, también la mita de plaza fue un motivo extra de disputa entre ambos cabildos (Estruch *et al.* 2011).

Aires”, cuyas disposiciones regirían durante el resto del período colonial y mantendrían una vigencia parcial más allá de los comienzos del movimiento de la independencia.

Con la introducción del sistema de intendencias se creó la Gobernación Intendencia de Salta del Tucumán, la cual tenía a la ciudad de Salta “como más proporcionada a ser la capital de las de Jujuy, San Miguel, Santiago del Estero, y Catamarca con sus correspondientes Jurisdicciones” (*Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes de exercito y provincia en el Virreinato de Buenos Aires año de 1782 de orden de su Magestad*. Modificaciones del 5 de agosto de 1783, Artículo IV). De esta manera, se dio inicio a una reestructuración de jerarquías territoriales.⁵ Pese a que el cabildo jujeño era uno más dentro de este conjunto de ayuntamientos subordinados a la intendencia de Salta, algunas particularidades lo distinguen del resto. Las mismas no son totalmente novedosas, sino más bien, se encuentran asociadas a características que estuvieron presentes a lo largo de su historia colonial y se vinculan con su ubicación geopolítica, con las intenciones autonomistas del espacio puneño y sus históricos conflictos jurisdiccionales con Salta.

Fue así que a partir de la reforma de intendentes se agudizaron los conflictos y tensiones entre ambas ciudades, resignificando y potenciando viejas rivalidades. Tras la aplicación de reformas que afectaron y recortaron atribuciones de la ciudad de San Salvador de Jujuy, se privó al gobierno municipal de una cuota importante de su poder y autonomía y se centralizaron en Salta algunos

de sus privilegios. Nos referimos a la pérdida del control sobre la recaudación y administración de la sisa y el reclutamiento y comando de las milicias de la frontera, así como la transferencia de las oficinas de la Real Hacienda a Salta (Paz 2004). Sin embargo, la transformación más importante de este período estuvo representada por la pérdida de la jurisdicción del cabildo de Jujuy sobre la Puna debido a la conformación del territorio puneño como subdelegación dependiente de la flamante intendencia de Salta.

La subdelegación de la Puna

En el año de 1782 el gobernador intendente de Salta del Tucumán, Andrés Mestre, creó la Subdelegación de la Puna obedeciendo las instrucciones de la Real Ordenanza que prescribían la abolición de todo corregimiento que existiese en el virreinato del Río de la Plata y exigía su sustitución por subdelegaciones. La creación de la Subdelegación de la Puna, con sede en la villa de Rinconada, comprendía los cuatro pueblos de indios más distantes de la ciudad de Jujuy (Santa Catalina, Rinconada, Cochino y Casabindo), justamente aquellos pueblos que integraron el antiguo corregimiento de Omaguaca (1595) y que, posteriormente, dieron base a la jurisdicción del Teniente de Gobernador de la Puna ya referido.

Tío Vallejo (2001) ha señalado que la ausencia o preexistencia de corregidores marcó una gran diferencia entre diversos espacios. En este sentido, observa que en el caso de las intendencias altooperuanas la sustitución de la figura del corregidor por la del subdelegado fue fundamental en la reorganización de la justicia, mientras que “la inexistencia de corregidores en Tucumán, y por lo tanto de subdelegados territoriales, dejó en manos del cabildo la centralización de la administración rural (...) en lugar de fortalecer el poder del intendente por medio de sus subdelegados” (Tío Vallejo 2001:124).

El panorama delineado por esta investigadora no se corresponde a la situación de la Puna de Jujuy, caso excepcional dentro del Antiguo Tucumán, donde entendemos que la preexistencia de corregidores asociados a la presencia de

⁵ El reordenamiento territorial y administrativo que estableció la Real Ordenanza dividió el flamante virreinato en las intendencias de Salta del Tucumán, Córdoba del Tucumán, Paraguay, La Plata, Cochabamba, Potosí, La Paz y otorgó a Buenos Aires la intendencia general de ejército. De esta manera, la antigua gobernación tucumana quedó dividida en dos unidades administrativas, las intendencias de Salta del Tucumán y de Córdoba del Tucumán. En ellas se introdujo una concepción diferente de la jerarquización de las ciudades incluidas en su interior, las cuales pasaron a quedar subordinadas a Salta y Córdoba, ciudades de cabecera en las que residía la nueva autoridad, el gobernador intendente.

población predominantemente indígena de la Puna y, posteriormente, de tenientes y alcaldes de minas en esta región (los denominados “tenientes de la Puna”), fueron antecedentes centrales para la creación de la mencionada subdelegación. Proponemos entonces que la subdelegación de la Puna, con sus autoridades y su delimitación y disgregación respecto de la ciudad de San Salvador de Jujuy, se había construido a lo largo de más de dos siglos.

EL SUBDELEGADO DE LA PUNA Y SU INJERENCIA EN ASUNTOS MINEROS

Con la creación de la Subdelegación de la Puna se instauró la figura de subdelegado, funcionario real, dependiente del intendente de gobernador, que concentraba “las cuatro causas de policía, justicia, hacienda y guerra”⁶. Este funcionario, asimismo, debía actuar en asuntos tocantes a la actividad minera que se desarrollaba en la región. Así el Gobernador Intendente Andrés Mestre señalaba que “Celará mi subdelegado que en adelante trabajen con toda formalidad, concediéndoles interinamente licencia para que puedan catear, con tal que después ocurran a esta Intendencia con los recaudos necesarios para que se les franqueen. Ayudando al mismo tiempo que se saque a pública subasta la estaca que corresponde a su Majestad inmediata a la descubridora”(AGN, Sala IX, 33-8-5, Año 1793, f. 5-6).

La existencia de una figura dedicada al control y regulación de los asuntos mineros en áreas ricas en estos recursos se remonta a las ordenanzas de

las Minas de Plata de Potosí y Porco promulgadas por el virrey Francisco de Toledo en 1574, las cuales tuvieron vigencia también para el resto de las áreas mineras del virreinato. Allí se establecía la necesidad de una autoridad dedicada exclusivamente a los asuntos mineros, para que los resolviera sin dilación alguna: el Alcalde Mayor de Minas. El mismo requería de una jurisdicción propia con autoridad judicial y administrativa exclusiva. Era el alcalde quien, teniendo esta competencia privativa, tanto civil como criminal, debía resolver los pleitos sumariamente, contando con apelación ante la Real Audiencia. Asimismo, ante él se debían realizar las manifestaciones de descubrimientos mineros (Toledo ([1569-1574] 1986; Tau Anzoátegui y Martiré 2005; Becerra y Estruch 2011)⁷.

Volviendo al caso de estudio, es importante mencionar que no sólo los subdelegados de la Puna tuvieron injerencia en asuntos mineros como Alcaldes Mayores sino que, tal como había sucedido con sus autoridades predecesoras, el lugar de asiento de esta autoridad estuvo supeditado a los ciclos de la minería. El pueblo español de Rinconada de Oro, ubicado en las cercanías del cerro del Espíritu Santo de Cochino, fue el lugar de asiento inicial de los tenientes y alcaldes de minas de la Puna en la década de 1620 (Madrado 1982; Sica 2006). Tal localización se correspondió con una activación minera de esta área y un consecuente aumento de la población para esas primeras décadas del siglo XVII. Transcurrido más de un siglo y medio después, los subdelegados

⁶ También tendría injerencia en las elecciones de los cargos indígenas, durante las cuales debía evitar los disturbios. Para ello, el Gobernador Intendente Andrés Mestrestablecía que “presenciará dicho mi subdelegado, y presidirá en cada primero del año las juntas que para ellas se hiciesen por los vocales que en ellas, según la costumbre tuviesen voto: y como a un mismo tiempo no puede concurrir en los cuatro pueblos a dichas juntas, nombrará en los otros tres sujetos españoles, y de conducta para que los presidan en el citado día: bien entendido que lo que se hiciese por los naturales sin asistencia del español que nombrase será de ningún efecto, ni validación” (AGN, Sala IX, 33-8-5, Año 1793, f. 5).

⁷ La legislación toledana seguía en vigencia al momento de la declaración de la Real Ordenanza de Intendentes de 1782 y de la creación de la figura del subdelegado de la Puna. A partir del profundo estudio realizado por Martiré (1973:33) sabemos que junto a esta reorganización, un año después se remitieron a los Gobernadores Intendentes del Río de la Plata las recientes leyes mineras sancionadas en Nueva España para que las mismas fueran adaptadas a las características de los minerales de este territorio. El código Carolino fue resultado de este pedido aunque finalmente nunca fue sancionado. De acuerdo con este investigador, “las viejas normas toledanas” siguieron ajustando la actividad minera “hasta que, lentamente, fueron suplantadas por las Ordenanzas de Nueva España” (Martiré 1973:150).

de la Puna volvieron a tener por sede a Rinconada y con ello, la ventaja de poder controlar desde allí las numerosas manifestaciones auríferas, tanto en vetas como en aluviones (Coira 1979) que se prolongaban hacia la sierra de Rinconada y constituían el epicentro de la actividad minera de todo el territorio que quedaba bajo la jurisdicción de esta figura.

En este contexto finisecular, la demanda de una autoridad con potestad para administrar justicia y llevar adelante la organización de la actividad minera en una zona alejada de las justicias de la sala capitular se entremezcló con los argumentos que ponderaban la posición de frontera que tenía este territorio (Becerra y Estruch 2011; Estruch 2013). La alusión a estas características fronterizas aparece estrechamente asociada a la necesidad de crear una nueva jurisdicción con una autoridad que pudiese hacer frente a avances enemigos en la frontera, sobre todo después de la rebelión de 1781 y de sus repercusiones en Jujuy⁸. Asimismo, en la documentación también se referencia la urgencia de frenar el contrabando “siendo como es la mayor parte de estos pueblos y su jurisdicción tránsito preciso para las mulas que se extraen de estos potreros al reino del Perú, vigilará sobre los excesos que frecuentemente se notan” (AGN, Sala IX 33-8-5, Año 1793, f. 4).

Es importante advertir el hecho de que la autoridad del subdelegado se combine con la del alcalde de minas en una misma figura. Entendemos que estas atribuciones anexadas se corresponden con el devenir de estos magistrados que, a lo largo del siglo XVII, aunaron las atribuciones de los tenientes de la Puna con los de un alcalde encargado de administrar justicia en causas mineras. Sin dudas, esto nos remite a la importancia que tuvo la minería dentro de esta área y a cómo esta actividad

determinó la composición de una población puneña en la que predominaban los mineros, los mercaderes y los indios jornaleros. Uno de los testimonios que hacen alusión a estos puntos es el del vecino de Rinconada, Don Cipriano Ramón de Zuazu. En su presentación del año 1800 este minero empobrecido solicitaba que se le confiriese la alcaldía de minas de Rinconada y, al hacerlo, exigía la separación de ambos oficios. Sin embargo, el propio Zuazu se anticipaba a la posición que tendría el subdelegado en ejercicio considerando que “seguramente [...] alegrará que la alcaldía de minas es anexa a la subdelegación” (AGN, Sala IX, 30-6-7, Año 1800, f. 3).

La respuesta no fue muy diferente a lo imaginado en tanto se planteó que “el ramo de la minería es uno de los principales objetos que influyó para la creación de subdelegado en el Partido de la Puna [...] Si se separara del subdelegado la alcaldía de minas en el mismo lugar de su residencia resultaría deprimida su autoridad por la recta administración de justicia, porque allí todos son o mineros, o vivanderos o mercaderes” (AGN, Sala IX, 30-6-7, Año 1800, f. 6). Asimismo, la alusión a las dificultades económicas que implicaría la duplicación de estos oficios fue un eje central de la argumentación dada ante la demanda del minero. Un empobrecido panorama de la Puna de Jujuy al filo del siglo XIX donde los emolumentos de la magistratura eran muy exigüos:

“porque como casi todos los habitantes son indios y pobres no pagan derechos en sus causas, que si no son criminales, se terminan sumaria y verbalmente el tres por ciento que percibe el subdelegado del producto de los reales tributos, que recauda es corta compensación del trabajo y gasto para cobrarlos y a veces no alcanza para reponer las fallas de los indios muertos, o ausentes porque como la mayor parte de los pueblos de la Puna son encomendados no son muchos los indios que contribuyen a SM. Y además viven muy dispersos. La receptoría de alcabalas también produce muy poco: con que por todo lo expuesto y porque no conviene multiplicar empleados

⁸ [...] “con motivo de haberse extendido el fuego del rebelión hasta las inmediaciones del dicho partido, y aún hasta el centro de la ciudad de Jujuy fue tal su actividad, su vigilancia, su celo, e intrepidez [Juan B. Villegas] por atajar los progresos en su distrito, que mereció lo más amplios elogios de los jefes, y magistrados de quienes dependía”. AGN, Sala IX, 33-8-5, Año 1793, f. 123 v. Para un mayor desarrollo de estos temas ver Sánchez 2002.

sin necesidad” (AGN, Sala IX, 30-6-7, Año 1800, f. 6 y 6 v.).

Más allá de las intencionalidades que se pusieron en juego a partir de los testimonios vertidos en este expediente, consideramos que la extensa cita aquí reproducida nos permite reconstruir parte del complejo escenario que presentaba la Puna de Jujuy a inicios del XIX y recuperar a sus principales actores y actividades, ciertamente no muy diferentes a las que encontramos a lo largo de los siglos coloniales.

En suma, entendemos que la conformación del territorio puneño como subdelegación dependiente de la intendencia de Salta y la existencia de los subdelegados al frente de la misma se encuentra en

estrecha relación con el derrotero de esta figura de autoridad que se asentó en la Puna de Jujuy a fines del siglo XVI. Tanto en ese momento temprano como en el contexto borbónico su presencia fue justificada en función de la necesidad de una autoridad que pudiera administrar justicia, controlar la actividad minera con sus causas de fraudes y decomisos a la Real Hacienda y defender las fronteras *in situ* y “con total independencia” salvando así las deficiencias y ausencias de un distante cabildo de Jujuy.

Antiguos/novedosos conflictos jurisdiccionales

La creación de la subdelegación y con ella de la autoridad local generó inmediatamente malestar

Año*	Título	Autoridad	Fuentes
1738	Alcalde de la Santa Hermandad, Juez Ordinario de distrito y jurisdicción de Rinconada	Sebastián González Peralta	ABHS, CMVT, Año 1737.
1774/76	Alcalde Mayor de Minas (designación)	Juan Bautista Villegas	AGN, Sala IX, 33-8-5, f. 130v-131, 242v
1784	Subdelegado del Partido de la Puna con funciones de Alcalde Mayor de Minas (designación)		AGN, Sala IX, 5-6-6; AGN, Sala IX, 33-8-5, f. 3-6, f.225v
1795	Subdelegado del Partido de la Puna	Tomás Gamez	AGN, Sala IX; 5-7-2
1799	Subdelegado del Partido de la Puna	Solicitud de A.A. de la Bárcena para que su hijo político sea subdelegado	AGN, Sala IX, 5-8-1
1800	Alcalde de minas del pueblo de la Rinconada (solicitud de separación del cargo del de subdelegado. No se le da lugar).	Cipriano Ramón de Zuazu	AGN; Sala IX, 30-6-7
1800	Subdelegado del Partido de la Puna (designación)	José Calixto de Sanzetenea	AGN, Sala IX, 33-8-5, f. 274; AGN, Sala IX, 23-5-6

*Año en que figura en la documentación. En caso de que sea el de designación, es consignado como tal.

entre los capitulares de San Salvador de Jujuy. El mismo se canalizó a través de denuncias y pleitos que tuvieron como objeto la destitución de quienes cumplían tal función. Así más allá del cuestionamiento de la existencia del cargo del subdelegado, fue atacada además la designación de quienes ocuparía tales tareas, tanto por su accionar como por sus orígenes familiares. Este es el caso del primer subdelegado, Juan Bautista Villegas, entre los años 1782 y 1795 (AGN, Sala IX, 5-6-6, Años 1718-1783; 5-8-1, Años 1784-1809; 33-8-5, Año 1793). Para los defensores del cargo los curatos de la Puna no podían ser atendidos por las autoridades de Jujuy “por la larga distancia, y ya porque una cordillera fragosa de altos montes los divide por naturaleza del valle en que esta Jujuy y dificulta tantos los recursos como retarda los remedios” mientras que para los detractores, los capitulares jujeños, “no hay serranía fragosa ni cubierta de nieve que le impida el tránsito en ningún tiempo sólo sabe que hay un trecho de cuesta tendida fragosa de piedra y agua, y en pasando ésta son todos campos abiertos y llano”. Asimismo, estos últimos planteaban que “es declarada en uno de los artículos del nuevo código de intendentes la confusión que siempre causa la diversidad de jurisdicciones y ministros” (AGN, Sala IX, 33-8-5, Año 1793, f. 35, 79v, 93v).

Un aspecto interesante en las argumentaciones es que ninguno de los testigos parece recordar que una disputa similar se había producido en el pasado: “que nunca ha sabido ni oído decir que (...) se haya intentado quitar la jurisdicción de la Puna al cabildo de Jujuy, ni dividirla que sólo en la actualidad ha oído decir que el presente Virrey de Buenos Aires ha nombrado a Juan Bautista Villegas de Juez Real Subdelegado de todos los curatos con total independencia de aquel cabildo” (AGN, Sala IX, 33-8-5, Año 1793, f. 79). Como hemos mencionado, esta disputa lejos estaba de ser novedosa. Ya en los primeros años del 1600, la aparición de la figura del Teniente de Gobernador de la Puna había generado tensiones entre esta autoridad local y los capitulares jujeños, ya que su designación concedía una jurisdicción particular a la Puna, con pretensiones de autonomía con respecto al cabildo de la ciudad de San Salvador

de Jujuy (cf. Estruch 2013; Estruch *et al.* 2011; Madrazo 1982; Sica y Ulloa 2007).

En el pleito desencadenado a finales del siglo XVII observamos que, a pesar de que la disputa entre ambas partes estuviera fuertementeligada al control de la numerosa población indígena local⁹ y a generar o impedir, según el caso, la consolidación de un poder local por fuera del cabildo de la ciudad, en sus argumentaciones sobre la necesidad o no de una autoridad y jurisdicción propia en la Puna, la existencia de recursos minerales en la región y el desarrollo o decadencia de la actividad minera fueron esgrimidos por una y otra parte. Aunque ambas consideraban adecuada la presencia de un alcalde de minas *in situ*, los capitulares jujeños planteaban que los alcaldes de la ciudad podían cumplir esas mismas tareas, trasladándose a la región regularmente, en especial teniendo en cuenta que la minería se encontraba en decadencia en el último cuarto del siglo XVII. Por el contrario, el teniente y alcalde de ese entonces, Miguel de Ovando y el encomendero local, Juan José Campero de Herrera, el Marqués del Valle de Tojo, se respaldaban en la legislación minera vigente que insistía en una autoridad minera que pudiera resolver los conflictos y registrar los descubrimientos sin dilación.

La distancia de la Puna con respecto a la ciudad de Jujuy, era uno de los puntos de su argumentación ya que las “muchas leguas” que las separaban se presentaban como un hecho que impedía la llegada de “la mano de la justicia” (ABNB, Minas 62-7, Año 1692); tal como vemos que también lo fue, un siglo después, para los defensores de la figura del subdelegado. Sin embargo, en el primer caso la Real Audiencia de la Plata falló a favor del cabildo jujeño, con la consiguiente eliminación del cargo de teniente. Desaparecida esta figura, las tareas de registro y control de la actividad minera puneña pasaron a manos de los alcaldes ordinarios de Jujuy (cf. Estruch 2009, 2013;

⁹ El cabildo de Jujuy reclamaba la sexta parte de los indios de la encomienda de Casabindo y Cochinoca para que brindara servicio a la mita de plaza de la ciudad (Estruch *et al.* 2011; Estruch 2013; Madrazo 1982; Sica 2006). Recientemente Sica (2014) ha tratado con detalle la cuestión de la mita de plaza en Jujuy.

Estruch *et al.* 2011). La falta de una autoridad local no habría generado grandes complicaciones, en especial porque durante la primera mitad del siglo XVIII aparentemente las explotaciones habrían disminuido en comparación con el auge previo. No obstante, mineros indígenas y europeos continuaban poblando los asientos puneños y ejerciendo la minería a una escala o intensidad menor (Becerra 2014a, 2014b).

Aproximadamente cien años después, este antecedente de autoridad local se encontraba en apariencia olvidado por los jujeños. Sólo un testigo, “que con el motivo de haber sido comisionado por el señor gobernador intendente de esta provincia, para formar una descripción de esta ciudad, y su jurisdicción, pidió al escribano de cabildo todos los libros que se hallaban existentes desde aquella hasta el presente año” (AGN, Sala IX, 33-8-5, Año 1793, f. 86v), pudo dar cuenta del pleito pasado, aunque aclarando que desde aquél entonces el cabildo de Jujuy mantenía “una quieta y pacífica posesión” (AGN, Sala IX, 33-8-5, Año 1793, f. 87v)¹⁰.

Años después, en 1803, el subdelegado don Jose Calixto Sanzetenea también se vio envuelto en un pleito con los propietarios de la hacienda de la Rinconada, Ángel Antonio de la Barcena y posteriormente su hijo, Mariano. En esta oportunidad lo que se ponía en juego, de acuerdo con palabras de estos últimos, era la posibilidad de “abarcar el comercio y rescate de oro” (AGN,

Sala IX, 23-5-6, Exp. 312, Año 1803, f. 56). Sin embargo, el caballo de batalla en esta lucha por el control de estos dos ramos tan importantes fue el carácter de Asiento de Mineral de Rinconada, y por tanto, los privilegios que esto conllevaba, en un debate entre el impulso al desarrollo minero local basado en la explotación de los recursos minerales cuya propiedad detentaba la Corona Española y la propiedad privada de la tierra, en manos de los hacendados. Para Sanzetenea y los arrenderos de la hacienda, el cobro de arriendos y la exigencia de pago de derechos de matanzas era no sólo perjudicial sino contra ordenanzas “por el lugar que ocupa en el mineral de la Rinconada” (AGN, Sala IX, 5-8-1, Años 1784-1809, f. 1)¹¹. En este sentido, declaraban que el pueblo de la Rinconada era “Asiento Mineral y que los vecinos contribuyen forzados y violentados el arrendamiento y reconocimiento”. De acuerdo a su argumentación “como tales mineros y abastecedores deben tener libertad de entrar y salir cuando más les acomode, sin que por el amo de la hacienda se pueda poner impedimento alguno, ni menos exigir derechos de reconocimiento como se halla prevenido en las Ordenanzas del Perú¹² [...] pues señor siendo como es este asiento de la Rinconada un pueblo antiguo y benéfico a la Real Corona, por el mucho oro que anualmente produce, según lo dirá toda América” (AGN, Sala IX, 23-5-6, Exp. 310, Año 1803, f. 68v, 81v).

De hecho en uno de los testimonios encontramos, que más allá de su condición de mineral, se planteó incluso “que el pueblo de la Rinconada es Realengo, solamente por ser Pueblo Cabecera de partido, curato, parroquia y feligresía legalmente establecido” (AGN, Sala IX; 34-4-6, Año 1803, f. 36v). Agregaban, asimismo, que Cañizares,

¹⁰ En su declaración “dijo que en el dilatado tiempo de ciento noventa y cuatro años que hace que se halla ésta [la ciudad de Jujuy] en posesión de dicha jurisdicción no ha tenido otra oposición que la que consta en dichos libros pretendiendo hacerla el primer Marqués del Valle de Tojo don Juan José Fernández Campero, pretendiendo por el título de Castilla tener jurisdicción ordinaria en aquella jurisdicción, ante la Real Audiencia de la Plata, habiéndose a este cabildo paro el procurador de esta ciudad comisionado por él a dicha Real Audiencia, y le ganó el artículo a dicho marqués, y se libró real provisión en vista y revista mandándole guardar perpetuo silencio, y condenándole en las costas procesales y en la de quinientos pesos a favor de la real cámara de su majestad y desde aquella providencia se ha mantenido este cabildo en una quieta y pacífica posesión” (AGN, Sala IX, 33-8-5, Año 1793, f. 87-87v).

¹¹ Este conflicto ha sido analizado por Gil Montero (2004, 2005) con otros objetivos.

¹² De acuerdo con la Ordenanza 1 de la legislación de minas promulgada por el Virrey Toledo, “todos los minerales son propios de S. M., y derechos realengos por leyes y costumbres”. Por tanto, encomenderos, caciques, propietarios de heredades y estancias no debían impedir ni resistirse a que otras personas hicieran descubrimientos de minas en sus tierras “sino que libremente los dejen dar catas y buscar minas y metales” (Toledo [1569-1574] 1986:305).

el anterior propietario de la hacienda de la Rinconada, animaba “tuvieran casas y poblaran libremente dicho pueblo sin llevarles por esto reconocimiento alguno”, porque “teniendo presentes las ordenanzas primera y otras varias que declaran ser derechos realengas todos los minerales las observó como bien vasallo”¹³. Tampoco en los inmediatos asientos de minerales de Santa Catalina, Antiguyo, Portugaleta exigían “los dueños de aquellos terrenos absolutamente reconocimiento ni obligaciones a los mineros y abastecedores” (AGN, Sala IX, 23-5-6, Exp. 310, Año 1803, f. 4v y 84).

Por el contrario, para Mariano Barcena el conflicto radicaba en “una ordenanza de minas mal entendida” y en que este asiento “no es mineral; que con propiedad se llama sólo en el que se laborea veta fija”¹⁴. De esta manera, aclaraba que en la Rinconada no había más que “lavaderos” y “aventaderos” cuya economía de trabajo no exigía las formalidades de minas en vetas fijas. Desligando el cargo de la cuestión minera, para el hacendado, el subdelegado debía dedicarse a administrar justicia “mejor en Santa Catalina, de más población, que la Rinconada, en Casabindo o Cochino, pueblos reales de indios donde debe residir por ordenanza, para dedicarse mejor a la recaudación de tributos y buen trato de los naturales, que es una de sus primeras obligaciones” (AGN, Sala IX, 23-5-6, Exp. 314, Año 1803, f. 7v y 40).

Así como se exigía la exención de los cobros de arriendos por las características del asiento,

¹³ Por otra parte, sabemos por el inventario de bienes de dicho Cañizares que existía “un decreto de justicia mayor de la ciudad de San Salvador de Jujuy sobre que los mineros que trabajaren en el sitio de esta Rinconada y desampararen sus labores no puedan vender los ranchos que hubieren hecho” (ATJ, Carpeta 33, Leg. 1083, Año 1733, 17v).

¹⁴ Mariano Barcena apuntaba que había “agujeros y socavones sin orden ni concierto en daño del dueño de la Hacienda y peligro de la vida de sus habitantes y colonos pero porque haya en lo subterráneo las que ellos llaman minas quieran apropiarse la superficie de sus terrenos constituyéndose dueños de ellos sin haberlos comprado ni adquirido por ningún justo derecho no comprendo con ¿qué fundamentos, ley o motivo pueda ninguna sana razón intentarlo?” (AGN, Sala IX, 23-5-6, Exp. 314, Año 1803, f. 9v, el destacado es nuestro).

también se registra en la documentación de este período el rechazo de los pulperos de los pueblos de la región a pagar el derecho de composición porque “alegan en su favor que este es un asiento de minerales en que deben expendirse los víveres sin pensión alguna” (ABHS, Fondo de Gobierno, Carpeta 14A, Año 1793, f. 1v). Las autoridades dudaron sobre la decisión a tomar en este caso, porque el artículo 138 de la Real Ordenanza de Intendentes “sólo determinaban la exacción del derecho insinuado en las poblaciones numerosas erigidas en ciudades o villas de cuyos títulos carecen los de Santa Catalina y Rinconada donde sólo habitan indios tributarios y algunos rescatadores del oro, que por los mismos naturales se solicita en los desmontes y lavaderos parece justa la queja que se representa por Villegas, legal resistencia del pago de composición y disconforme con la intención del rey su establecimiento en aquellos fríos y remotos lugares, con concepto a todo y que la exacción de derechos debe sujetarse a la voluntad de su Majestad” (AGN, Sala IX, 30-5-2, Exp. 31, f. 1v-2).

Ante esta cuestión, surgió otra relacionada con la mera presencia de pulperías en pueblos de indios ya que “si los de la Rinconada y Santa Catalina en la jurisdicción de Salta son de esta clase, desde luego deben prohibirse todas las pulperías que allí hay en conformidad de la disposición de la ley” (AGN, Sala IX, 30-5-2, Exp. 31, f. 6). Finalmente se decidió que en caso de ya estar instalados dichos comercios estos debían mantenerse, pero pagando los derechos correspondientes (AGN, Sala IX, 30-5-2, Año 1792, f. 13v-14).

EL ACCIONAR DEL SUBDELEGADO EN LAS CAUSAS MINERAS

El desarrollo normal de las actividades extractivas mineras requería del cumplimiento de la legislación vigente en materia de registros, licencias y pagos del quinto real, los cuales debían realizarse ante autoridades competentes, bajo plazos estrictos, ya que además de mostrar ante la administración la existencia de un yacimiento, defendía al que lo registraba como usufructuario de cualquier intrusión ajena (Sánchez Gómez 1989). Es por este

motivo, entre otros, que los puneños abogaron por un Alcalde de Minas local. La Recopilación de las Leyes de Indias (1680) establecía que las personas elegidas para tal cargo debían ser “capaces y prácticas” en el beneficio de las minas, pero no debían contratarse con los mineros, ni comprarles metales o tener compañía con ellos. Su salario se pagaba a partir del aprovechamiento de las minas del área que administraba. Como ya adelantamos, esto no se cumplió en la Puna, donde las autoridades ejercieron efectivamente la minería o mantuvieron vínculos con quienes se encontraban involucrados en la actividad a los que debían supuestamente controlar y regular, conflictos que se han observado también en otras áreas mineras de los Andes donde los subdelegados tuvieron un rol importante en el desarrollo de la actividad (cf. Gavira Márquez 2013)¹⁵.

Si repasamos el listado de Tenientes de Gobernador y Alcaldes de Minas de la región en el siglo XVII, vemos que por ejemplo, Tellez de Rozas en 1600 mantuvo ciertos negocios en las minas de Cochinocha en las que, contra ordenanza, compraba metal (ATJ, Carpeta 1, Leg. 16, Año 1600, f. 11; Vergara 1934: 237), Pedro Tapia Montalvo (1628-1629) fue descubridor de una veta en el asiento de San Felipe y Luis de Alfaro (1651) habría comprado los dos ingenios del Valle Rico entre 1572 y 1574, mostrando así claro interés en la actividad (Albeck y Palomeque 2009; Becerra 2014a; Becerra y Estruch 2011). No resulta extraño entonces que la documentación de este siglo nos muestre una gran cuota de disconformidad ante el accionar de los tenientes y su aparente (o a veces clara) falta de parcialidad y abuso de autoridad. La designación del Subdelegado del Partido de la Puna en el último cuarto del siglo XVIII no eliminó tampoco los abusos, intereses cruzados y denuncias en torno a quienes ejercieron tal cargo.

¹⁵ Gavira Márquez muestra en su estudio sobre el mineral de Chayanta a finales del siglo XVIII cómo el subdelegado del partido en 1792 era denunciado por abusos, ya que extraía violentamente trabajadores a los azogueros locales, siendo a su vez recusado “por la notoria relación de amistad íntima que mantiene con las partes” (Archivo Histórico Potosí, Banco de San Carlos, 291, en Gavira Márquez 2013: 93).

Un ejemplo claro de este segundo período es el del mencionado Juan Bautista Villegas, propietario de la estancia de San Felipe, en Santa Catalina (ATJ, Carpeta 58, Leg. 1894, Año 1788), quien ya se encontraba cumpliendo otras funciones. Así lo relataba su apoderado en el sumario que se le inició años más tarde, el cual, como ya lo referimos, “se contrae a dos puntos diferentes, que son objetar la calidad y conducta de Villegas, y reclamar por entero los seis curatos” para las autoridades jujeñas (AGN, Sala IX, 33-8-5, f. 34). Por un lado, en 1782, -antes de ser designado subdelegado- algunos habitantes de la Rinconada habían solicitado que “se mude su juez pedáneo y alcalde mayor de minas Juan Bautista Villegas por ser indio o zambo muy sospechoso de inteligencia con los alzados, estafador y defraudador de las rentas reales” (AGN, Sala IX, 5-8-1, Año 1782).¹⁶ Ya en el cargo en cuestión, este tipo de calificativos continuó, describiéndoselo como “un hombre ruin y oscuro que ejerce de superior sobre españoles de honor y nobles”. Por otra parte, el minero Manuel Fernández de Baldivieso y otros españoles del lugar lo acusaban de haber trabajado algunas de las minas registradas “quitándoselas a sus propios dueños, como sucedió en el Tagarete donde el declarante en compañía de don Carlos Figueroa sacaron licencia para trabajar con interés y después de concedida por el dicho Villegas se la quitó pretextando que aquel lugar la tenía ya asignada a su yerno don

¹⁶ Juan B. Villegas, nombrado por el gobernador intendente Andrés Mestre en 1783, era un vecino del pueblo de Santa Catalina con intereses locales y con una red de contactos y antecedentes en la administración. Lejos de aquel ideal borbónico en el que los funcionarios regios debían ser ajenos a las realidades locales, entre los antecedentes de Villegas encontramos los títulos de capitán de milicias y de alcalde pedáneo, una destacada actuación durante la sublevación de 1781 (en la cual su “intrepidez por atajar los progresos en su distrito” mereció los más altos elogios) y una designación como alcalde de minas. Asimismo, y tal como fue el caso de los tenientes de la Puna, Villegas hizo valer su autoridad en materia de minas para alentar algunos emprendimientos mineros, favorecer ciertas empresas y desfavorecer otras (Becerra 2014a). Una línea de trabajo pendiente para futuras investigaciones radica en indagar en los vínculos entre este subdelegado y la elite capitular de San Salvador de Jujuy.

Bernardo Coro”. Asimismo declaraban que “le quitó a don Salvador Tejerina parte del interés que estaba trabajando en el lugar Ychuyo que se puso él en compañía de don José Rosa Pizarro a trabajarla con fuerza de gente públicamente; que le consta también que a Centurión Mamani en el mismo lugar citado le embargó su mina e hizo trabajar un corto tiempo de su cuenta y después de haber sacado oro se la devolvió, que lo mismo hizo con Vicente Armellas”. En su denuncia, establecen de hecho que “en cualquier descubrimiento que ha habido de veneros lavaderos y aventaderos siempre se ha interesado y trabajado públicamente haciendo muchas extorsiones como es quitar minas y dárselas a otros movido del interés” (AGN; Sala IX, 33-8-5, Año 1793, f. 81v-82).

En esta declaración el testigo se centró en demostrar el accionar de Villegas quien, por ordenanza, se encontraba privado de la actividad minera, y que, a pesar de ello, aprovechaba su autoridad y el conocimiento de los descubrimientos que le daba su función de alcalde, apropiándose de los yacimientos que le manifestaban; práctica de la cual él mismo y otros españoles e indios mineros habían sido víctimas¹⁷. De hecho, a Bernardo Coro, el suegro de Villegas, quien habría obtenido ilegalmente la licencia de explotación de Tagarete, le habría quitado luego ésa u otra mina “fingiéndose licencia antelada, y se la dio a su hijo José Fausto Villegas y a su cuñado don José Pizarro, y que no ocurrió contra dicho Villegas por ser su suegro y no perderlo”. De este modo, varios declarantes afirmaban “que por este motivo están las gentes en estos parajes atemorizadas, y no se atreven a descubrir las minas que encuentran porque no se

¹⁷ En otra declaración del mismo expediente, Manuel Fernández de Baldivieso y Pablo Dávalos Mendoza, también minero, se referían a Villegas, agregando que “a unos obligando con amenazas, a otros cohechando, y a muchos indios atrayéndolos haciéndoles compañía en la bebida, acullico, como acostumbrado a este género y a sublevarse con ellos [...], apropiándose como lo ha hecho de buenas labores de minas, hacerlas trabajar por infelices a ración y sin sueldo, hacerse dueño de intereses que se litigan vendiendo la justicia para los malos tolerando excesos porque le callen los suyos y usurpando los reales y municipales derechos” (AGN, Sala IX, 33-8-5, Año 1793, f. 206v).

las quite Villegas, por lo que se sigue perjuicio a los reales intereses, y al público, y que sólo se mantienen estos lugares con una u otra mina que descubren a más no poder, donde concurren todos los trabajadores”. También habría sufrido sus engaños el español ultramarino don Bernardo Nabea, a quien Villegas le habría hecho “firmar el dicho comisionado cuanto quiso a su favor por haber sido un hombre insulso, y sin conocimiento alguno, ni sabía lo que hacía” (AGN, Sala IX, 33-8-5, Año 1793, f. 77, 80, 75v, el destacado es nuestro).

Por el otro lado, Villegas afirmaba que padecía su labor como subdelegado, señalándole al Intendente Gobernador, “yo no soy sino un juez de farsa expuesto a la inclemencia de todos los provincianos y al desprecio y mofa de los eclesiásticos”. Incluso, aún en clara denuncia, una declaración nos hace atenuar el supuesto beneficio obtenido por Villegas en el cargo en función de las explotaciones mineras de la región. En ésta se afirmaba que “porque con los atrasos que ha experimentado en el trabajo de minas dicho subdelegado (que también le es prohibido) ha venido a pobreza, la que tal vez le obliga a tiranizar a los indios, descollando en otros excesos de que me hallo informado”. A ello respondía Villegas que “la de haber venido yo a pobreza [...] no era proveniente en lo principal de algún otro quebrantillo en el trabajo de minas, sino de mi dedicación a servicio del rey por más de veinte años con abandono de mis faenas” (AGN, Sala IX, 33-8-5, Año 1793, f. 1-1v, 24v, 262).

Es verosímil que Villegas, como lo habían hecho sus antecesores en el cargo de Alcalde de Minas, hubiera podido sacar provecho de su autoridad y del conocimiento de primera fuente acerca de los hallazgos. Sin embargo, también resulta sugerente la declaración de su apoderado que afirmaba que el empeño de que el nombramiento de subdelegado de Puna recaiga en don Tomás Gamez abre margen de sospecha porque “el cabildo de Jujuy aspirando a remover a don Juan Bautista Villegas de la subdelegación que se le confirió con atención en parte a sus intereses no consulta a los objetos que finge sino tal vez a otros intereses opuestos sobre que cuando llegue el caso [...] se hará demostrable la tortuosidad de sus proyectos”. A

esta sospecha se suma el hecho que tanto el cura de Santa Catalina, Estanislao de Torres, como el teniente de cura de la Rinconada, defendían a Villegas diciendo, el primero, que los indios se encontraban tristes por su ausencia y, el segundo, que si había sido incriminado era porque “alguna vez han sentido sobre sí el brazo de su justicia y no les ha parecido bien” (AGN, Sala IX, 33-8-5, Año 1793, f. 124v, 221). Las autoridades indias también confirmaban esto, confesando que habían sido obligadas a declarar contra Villegas. Sustentando esto, el gobernador de foráneos de Casabindo y Cochino, Feliciano Gerónimo se dirigía a Villegas en abril de 1796, diciendo que sentía mucho “que haya dicho don Tomas Gamez que yo y todos mis indios nos hemos quejado contra vuestra merced, no siendo verdad pues cuando supimos que vuestra merced había salido del cargo de subdelegado lo sentimos mucho porque vuestra merced nos ha querido como a sus hijos, antes éste don Thomas Gamez me está pidiendo gente para don Manuel Baldivieso pero no lo he querido dar y no he sabido nada (AGN, Sala IX, 33-8-5, Año 1793, f. 229, el destacado es nuestro).

Habiendo sido Fernández de Baldivieso uno de los principales instigadores de la deposición de Villegas y teniendo claros intereses mineros en la región, es muy probable que la gente que Tomas Gamez, el siguiente subdelegado, le estuviera pidiendo a la autoridad india fueran destinados a dichas tareas. El conflicto de intereses entre las explotaciones de Villegas y las de este minero de origen atacameño podrían explicar tal encono hacia el subdelegado¹⁸.

Tomás Gamez, respondiendo a estos mineros y al cabildo de Jujuy, no habría durado mucho en el

cargo debido a problemas de salud¹⁹. Su sucesor, José Calixto Sanzeteña no se encontraría tampoco exento de conflictos. También se enfrentaría a un poderoso minero, esta vez al socio de Fernández Baldivieso, el hacendado Ángel Antonio de la Barcena, aunque tendría como apoderado a quien había pleiteado junto al primero, Pablo Dávalos, también minero (AGN, Sala IX, 23-5-6, Año 1803, f. 4). Barcena no sólo se enfrentó con dicho subdelegado sino que, a pesar de despreciar las posibilidades del puesto, por ser de “reciente establecimiento, cortísima comprensión, pequeño comercio, escasa labor de minas, ninguna de agricultura ni manufacturas, ni proporciona mayores ventajas”, lo había solicitado para su hijo político en 1799 (AGN, Sala IX, 5-8-1, Años 1784-1809, f. 2).

El conflicto se habría generado porque, de acuerdo a su hijo Mariano Barcena, Sanzeteña habría perturbado “el buen orden y sosiego de los habitantes de aquel lugar” (AGN, Sala IX, 23-5-6, Año 1803, f.7) estimulando a los arrendatarios de la hacienda a que exigieran la eliminación del cobro de las obligaciones debidas al dueño de las tierras. El subdelegado tendría como objetivo último el de “abarcar el rescate de todo el oro que se extrae en los lavaderos y aventaderos del dicho Pueblo de la Rinconada”. Asumía que “la representación de juez” de esta figura de autoridad llevaba indefectiblemente a “la indispensable necesidad del súbdito a complacerle en el rescate y preferirle a cualquiera otro”. De este modo las “lucrosas ganancias que debía esperar entregando coca y aguardiente por aquel precioso metal, y la baja ley que él podía imponer en el precio del oro que aunque fuese un real menos de lo ordinario en cada onza monta a cantidad de dinero si nos hacemos cargo de los muchos quintales que se sacan anualmente de aquellos lavaderos y aventaderos” habrían, de acuerdo a Barcena, inflamado “su ambicioso corazón y no dejó piedra

¹⁸ De hecho a inicios del siglo XIX, a Villegas se le ofreció nuevamente el cargo de Subdelegado. Sin embargo, el Gobernador Intendente Rafael de la Luz declaró en enero de 1801 que “Villegas debe ser advertido que antes de entrar en la subdelegación está obligado a apartarse enteramente del ejercicio de minero que actualmente se ocupa porque además de ser incompatible con la administración de justicia con la recaudación de reales tributos y alcabalas y la alcaldía de minas, puede causar gran perjuicio a los indios” (AGN, Sala IX, 33-8-5, Año 1793, f. 276).

¹⁹ En febrero de 1800 pidió reemplazo por encontrarse enfermo y “oprimido de los males y sin poder medicarme en estos desamparados pueblos” (AGN, Sala IX, 33-8-5, Año 1793, f. 269-269v).

que mover para realizar el proyecto”²⁰. El cura de la Rinconada también habría apoyado a Sanzenetea “quizá y quizá, porque también era muy aficionado al rescate” (AGN, Sala IX, 23-5-6, Año 1803, f. 7, 33, 35v).

Por la otra parte, el subdelegado denunciaba los abusos ejercidos por el hacendado y su familia en el asiento de la Rinconada, “bajo del título imaginario de señor de ella, en fuerza del clamor general de los indios que desgraciadamente ocupan los terrenos pertenecientes a dicho don Ángel en esta cordillera, y de los vecinos poblados en esta parroquia y asiento de mineral de San José de la Rinconada, oprimiendo a los primeros con arriendos excesivos, con obligaciones injustas y otras arbitrarias contribuciones y pensionando a los segundos con un reconocimiento indebido que les exigían a medida de su ambición” (AGN, Sala IX, 34-4-6, Año 1803, f. 78v).

Entre medio de estos conflictos y denuncias, el ya mencionado Cipriano Ramón de Zuazu, solicitaba en 1800, desdoblar los cargos y separar el del subdelegado de la Alcaldía de Minas de la Rinconada. Éste, de acuerdo con Gamez, a pesar de haber tenido “varias labores de minas”, no se había visto “recompensado en tanto tiempo que ha tenido este ejercicio siendo el único que en el partido ha empobrecido y el que más práctico en el laboreo” (AGN, Sala IX, 30-6-7, Año 1800, f.1v). Zuazu consideraba que “según la práctica tengo en el laboreo de minas y disposición que según ella puedo dar, se aumentará la saca de oro (porque también soy acreedor al empleo) si se me concede mi solicitud y lograra la permanencia del mineral a beneficio del real haber y bien público”. No dejó afuera, tampoco, críticas al subdelegado de turno, el propio Gamez, diciendo que en caso de ser designado eliminaría “algunos abusos de

los mineros, malos entables, ventas de licores en las labores y otros entretenimientos no quitados por el subdelegado por la ninguna pericia en este ejercicio, según mi parecer por mal juez, por todo lo que hago juicio prudente apenas trabajan la mitad que trabajaran si se quitase éstos” (AGN, Sala IX, 30-6-7, Año 1800, f. 2). Aunque sólo proponía separar la alcaldía de Rinconada, dejando para el subdelegado la de Santa Catalina y del resto de los minerales de la región, la respuesta a su pedido –tal como hemos visto– fue negativa, ya que el ramo de la minería era parte intrínseca de las atribuciones del cargo de Gamez (AGN, Sala IX, 30-6-7, Año 1800, f. 4).

CONSIDERACIONES FINALES: AUTORIDADES Y CONFLICTOS EN LA LARGA DURACIÓN

En función del recorrido analítico realizado podemos plantear que si bien la creación de la Subdelegación de la Puna formalizó una división que dejó a la jurisdicción colonial de Jujuy sin su porción de territorio más septentrional, las pretensiones de autonomía de algunos de los hacendados y autoridades de la Puna y los reclamos de Salta sobre la misma son parte fundante de la historia de ambas jurisdicciones. Las disputas de poder entre Salta y Jujuy que involucraron este territorio se expresaron en términos jurisdiccionales a lo largo de todo el período colonial (Becerra y Estruch 2011; Estruch 2013, 2014; Estruch *et al.* 2011; Palomeque 2006; Sica 2006). Por ello, asegurar el control territorial sobre esta área alejada de la ciudad de San Salvador de Jujuy fue desde fines del XVI una de las principales preocupaciones de su cabildo. Allí, la competencia e influencia capitular era menor que en otras áreas debido a las distancias y a la presencia de autoridades regias asentadas en esa región desde 1595: los corregidores de Omaguaca y, posteriormente, los tenientes de la Puna, ambas autoridades con títulos anexos que les permitieron administrar justicia en causas mineras. La coexistencia de estos magistrados con “las justicias” del ayuntamiento de Jujuy creó a lo largo de los siglos coloniales un doble orden institucional en el que se superpusieron

²⁰ Barcena continuaba diciendo que “no podrá menos que escandalizarse viendo al subdelegado Sanzenetea que abre su pulpería públicamente, que emprende vastas negociaciones de coca en la ciudad de La Paz para trasladarla a su partido y exprimir a sus provincianos volviendo a introducir el reparto causa de todos los irremediables males que sufrimos en la insurrección pasada del reino” (AGN, Sala IX, 23-5-6, Año 1803, f. 33).

autoridades regias y capitulares (Becerra y Estruch 2011, Estruch 2013, 2014, Estruch *et al.* 2011).

Ya en los tiempos de las intendencias, tras la eliminación de la figura del teniente de la Puna y su reemplazo por el subdelegado con competencia en las cuatro causas, la jurisdicción ordinaria del cabildo de Jujuy sobre esa área quedó claramente clausurada. Tras largas disputas, en el año 1795 el Tribunal de Cuentas de Buenos Aires resolvió que la Puna se convirtiese en un territorio separado y bajo la supervisión directa de la capital de la intendencia. Tal como señala Gustavo Paz a partir del análisis de otro expediente, el Tribunal de Cuentas basó su sentencia en la convicción de que los alcaldes de Jujuy estaban demasiado lejos de la zona como para administrar justicia y recaudar impuestos de manera efectiva (Paz 2004). Sin embargo, los enfrentamientos entre las “justicias de la república” y las nuevas autoridades puneñas no terminaron. Entendemos que con la creación de la nueva Subdelegación dependiente del intendente de Salta, el cabildo de Jujuy perdió su lucha jurisdiccional y con ella su histórica pelea por la mano de obra puneña y por el control sobre el rescate de oro y abastecimiento de los trabajos auríferos de la zona (Becerra y Estruch 2011; Estruch 2013, 2014; Estruch *et al.* 2011)²¹.

Si bien crear un territorio separado y bajo supervisión directa de la capital de la intendencia respondía a la citada ordenanza que exigía la anulación de los antiguos corregimientos, es importante recordar todo el historial de intentos separatistas de la Puna, como también la evolución de sus figuras de autoridad. De esta manera, la creación de esta subdelegación y los recelos ante su autonomía no nos resultará tan novedosa, ni la entenderemos como parte de un paquete de medidas borbónicas tan rupturistas. Así como sus subdelegados no nos parecerán tan originales respecto a los antiguos tenientes.

Teniendo en cuenta estos aspectos, como una sugerencia metodológica para el estudio de estas

sociedades coloniales proponemos que solo un análisis de larga duración, atento a las trayectorias y evoluciones de las figuras de autoridad y de sus conflictos jurisdiccionales puede dar cuenta de la complejidad del ejercicio del poder. Como hemos visto, es necesario remontarse a fines del siglo XVI para tener una cabal comprensión de la disgregación territorial que sufrió la ciudad de Jujuy en el contexto borbónico. Considerando estos puntos, partimos de la necesidad de rescatar la historicidad de todo conflicto y apartarlo de la fugacidad de sus manifestaciones para poder observar cómo tensiones de antigua data se reactivaron bajo la actuación de autoridades que, bajo nuevos títulos y funciones, alojaron al interior de sus resortes del poder viejas contiendas.

En función de asumir una perspectiva de los conflictos en la larga duración, en la extensa búsqueda documental tuvimos la posibilidad de contrastar aquellos hechos de un pasado más temprano con la visión que de ese pasado presentaron los actores que leemos en los documentos. Ese fue el caso del sumario del cabildo de Jujuy contra el subdelegado de la Puna (AGN, Sala IX, 33-8-5, Año 1793) donde encontramos el testimonio del vecino de Jujuy, el capitán Tomás de Martiarena, encargado de realizar el informe solicitado en 1791 por el gobernador intendente de Salta²² en el marco de su visita a las ciudades de Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca y Jujuy (Torre Revello 1931). En el Sumario se detalla la labor de archivo de Martiarena iniciada a partir de la solicitud al escribano de cabildo de “todos los libros que se hallaban existentes desde aquella hasta el presente año, y reconociéndolos prolijamente halló estar posesionada esta ciudad y su cabildo de la jurisdicción que comprende los cinco curatos que son santa catalina, rinconada, cerrillos, cochino, humahuaca, tumbaya[...] cuya posesión y regalía fue concedida por el gobernador de esta provincia don Francisco Mercado de Peñalosa y Leiva, el año de mil quinientos noventa y cinco [...] y desde

²¹ Paz (2004) también agrega que la nueva jurisdicción afectó la extracción de renta y trabajo de las extensas fincas rurales de la Puna, propiedad de algunos de las familias de la elite jujeña.

²² Nos referimos a la visita realizada a las ciudades de Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca y Jujuy entre 1791 y 1792 por el gobernador intendente Ramón García de León y Pizarro (Torre Revello 1931).

aquellos años hasta el presente se ha mantenido este cabildo en dicha posesión sin contradicción alguna” (AGN, Sala IX, 33-8-5, Año 1793, fs. 86-87).

La oportunidad de contrastar ese relato de un pasado en el que nunca se cuestionó la jurisdicción de la ciudad de Jujuy sobre el espacio puneño entra en contradicción con muchos de los expedientes y pleitos analizado a lo largo de nuestra investigación como de la de otros estudiosos de la materia. Para ayudarnos a lidiar con la complejidad que presentan estos diferentes documentos y sus relaciones de intertextualidad consideramos como disparador el análisis de Platt *et. al* (2006) sobre las diferentes etapas en la producción de los testimonios indígenas. Sin extrapolar directamente esas reflexiones, atento a trabajar con declaraciones brindadas por vecinos españoles, consideramos que un primer nivel en la producción de estos testimonios referidos a la jurisdicción de la ciudad de Jujuy sobre la Puna es el de los acontecimientos. Los mismos presentan una materialidad independiente y al mismo tiempo implican un proceso de selección de acuerdo a los propósitos que se ponen en juego. En este caso, los de una élite jujeña que dice desconocer los pleitos que a lo largo del XVII mantuvo la sala capitular con diferentes actores de la Puna. Un segundo nivel a tener en cuenta es el de la memoria construida por ciertos grupos que evidencian determinadas maneras colectivas de tener una visión sobre hechos históricos y que tienen determinadas técnicas de memorización, en esta ocasión aquellas basadas en la escritura y en el archivo. Por último, un tercer plano es el del propio texto escrito, representado aquí por un sumario estructurado sobre la base de testimonios como el de Martiarena que siguen reglas hermenéuticas prescriptas por la tradición jurídica española. Al desplegar todos estos planos implicados en la producción de testimonios podemos acercarnos a la complejidad de los mismos, evitar la tentación de tratar de llegar a “datos duros” o a la “verdad” de los acontecimientos (Lorandi 2008) en el cruce de estas diferentes declaraciones y revisar las relaciones de intertextualidad de documentos que no son contemporáneos entre sí.

Asimismo, una última reflexión metodológica apunta a valorizar la importancia de los documentos jurídicos para el estudio de la minería en la Puna de Jujuy. A diferencia de lo que ocurre en otras regiones mineras vecinas, en nuestra área de estudio no hay disponibles fuentes documentales que registren de manera sistemática las actividades mineras y metalúrgicas desarrolladas durante la colonia, ni documentos que recaben información sobre el pago de los reales quintos. En este sentido, los pleitos mineros son una valiosa vía de acceso para identificar la formación de compañías mineras, los registros, las manifestaciones de vetas descubridoras o los pedidos de explotación de estacas. Así como también nos brindan la posibilidad de ubicar a los distintos agentes sociales involucrados en el desarrollo de esta actividad. En relación a este último punto, advertimos que si bien en la documentación los mineros, es decir, los propietarios de minas, aparecen con nombre y apellido, lo cual permite seguir parte de su trayectoria de vida; los trabajadores resultan más escurridizos -pues sólo excepcionalmente se menciona a un indio cateador o trabajador por su nombre y, en el caso de que puedan expresarse, lo hacen a través de un intermediario español y bajo sus términos (Becerra 2014a, Platt 2013).

En este sentido, los pleitos nos permiten reconstruir parte del mundo que giraba en torno a la minería. Nos referimos no sólo a la materialidad implicada en esta actividad extractiva, sino también al papel que la misma jugó en los procesos de ocupación, apropiación y conocimiento del espacio, captación de mano de obra y designación de autoridades mineras muchas veces involucradas en conflictos jurisdiccionales. En nuestro caso, los expedientes judiciales nos permitieron analizar el devenir de estas figuras de autoridad y de sus conflictos y visualizar cómo las normativas borbónicas lejos de resultar rupturistas dieron continuidad a los anhelos separatistas de la Puna de Jujuy y sus magistrados presentes a lo largo de todo el período colonial.

BIBLIOGRAFÍA

ALBECK, M. E y S. PALOMEQUE

2009. Ocupación española de las tierras indígenas de la puna y 'raya del Tucumán' durante el temprano período colonial. *Memoria Americana* 17(2): 173-212.
- BECERRA, M. F.
2014a. "Para labrar y poblar" Prácticas minero-metalúrgicas en la Puna de Jujuy durante el período colonial (siglos XVII y XVIII). Tesis Doctoral Inédita, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires.
2014b. Para que "creciera el pueblo como Potosí": la minería en la Puna de Jujuy durante el período colonial. *Estudios Atacameños* 48: 55-70.
- BECERRA, M. F. y D. ESTRUCH
2011. Alcaldes de minas, capitulares, cateadores y mineros. Una reflexión sobre las administración de la justicia en las causas mineras de la Puna de Jujuy (Siglos XVII y XVIII). *Revista Historia del Derecho* 42:79-137.
2012. La minería colonial en la Puna de Jujuy a través de los documentos: sus prácticas y materialidades. En *Actas del V Congreso Nacional de Arqueología Histórica. Tomo I*, editado por E. M. Rodríguez Leirado y D. Schávelzon, pp. 159-186. Editorial Académica Española, Saarbrücken.
- BRADING, D.
1994. Una Iglesia asediada: El obispado de Michoacán 1749-1810. FCE, México.
- COIRA, B.
1979. *Descripción geológica de la Hoja 3c, Abra Pampa, Provincia de Jujuy*. Boletín N°170. Servicio Geológico Nacional, Buenos Aires.
- ESTRUCH, D.
2008. *La acción de la Compañía de Jesús en la jurisdicción de San Salvador de Jujuy (1593-1767)*. Tesis de Licenciatura. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. Ms.
2009. *Alcaldes de Jujuy, Tenientes de valle Rico y Rinconada: una reflexión en torno a los conflictos de competencias jurisdiccionales en el Jujuy colonial*. Trabajo presentado en las 1° Jornadas de Estudios Coloniales e Indígenas, Jujuy.
2013. Administración de la justicia y conflictos jurisdiccionales en el Jujuy colonial (siglos XVI y XVII)". En *El ocaso del imperio: sociedad y cultura en el centro andino-sur andino*, editado por A. L. Lorandi, pp. 125-152. Antropofagia, Buenos Aires.
2014. Construyendo jurisdicción, construyendo poder: límites, amojonamientos y competencias jurisdiccionales en la conformación del Jujuy colonial (siglos XVI-XVII). En *Espacialidades altoandinas. Nuevos aportes desde la Argentina: Interacciones con el "mundo de afuera"*, compilado por A. Benedetti y J. Tomasi, pp. 75-116. Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- ESTRUCH, D, L. RODRÍGUEZ Y M. F. BECERRA
2011. Jurisdicciones mineras en tensión. El impacto de la minería en el Valle de Yocavil y la Puna Jujeña durante el período colonial. *Revista Histórica* 35 (2): 69-100.
- GARRIGA, C.
2002. Los límites del reformismo borbónico: a propósito de la administración de la justicia en Indias. En *Derecho y administración pública en las Indias hispánicas. Actas del XII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano*, coordinado por F. Barrios Pintado, pp. 781-821. Ediciones de la Universidad de Castilla la Mancha, Cuenca.
2004. Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen. *ISTOR* IV (16): 13-44.
- GAVIRA MÁRQUEZ, M. C.
2013. *Minería en Chayanta. La sublevación indígena y el auge minero 1775-1792*. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo – Plural Editores.
- GIL MONTERO, R.
2004. *Caravaneros y transhumantes en los Andes Meridionales. Población y familia indígena en la Puna de Jujuy 1770-1870*. Instituto de Estudios Peruanos, Perú.

2005. Ni indios, ni ciudadanos. La población de la Puna a mediados del XIX. En *Jujuy. Arqueología, historia, economía y sociedad*, compilado por D. Santamaría, pp. 149-172. Cuadernos del Duende, CEIC, Jujuy.
- GUILLAMÓN ÁLVAREZ, F.
2010. Prefacio. En *Las monarquías española y francesa (siglos XVI-XVIII) ¿Dos modelos políticos?*, editado por A. Dubet y J.J. Ruiz Ibáñez, pp. 11-16. Casa de Velázquez, Madrid.
- LORANDI, A. M.
2008. *Poder central, poder local. Funcionarios borbónicos en el Tucumán colonial. Un estudio de Antropología Política*. Editorial Prometeo, Buenos Aires.
- LYNCH, J.
1962. *Administración colonial española*. Eudeba, Buenos Aires.
- MADRAZO, G.
1982. *Hacienda y encomienda en los andes. La Puna de Jujuy bajo el marquesado de Tojo. Siglos XVII a XIX*. Universidad Nacional de Jujuy, Jujuy.
- PALOMEQUE, S.
2006. La historia de los señores étnicos de Casabindo y Cochino (1540-1666). *Andes* 17:139-193.
- PAZ, G.
2004. La hora del Cabildo: Jujuy y su defensa de los derechos del "pueblo" en 1811. En: *Revolución, política e ideas en el Río de la Platas durante la década de 1810*, compilado por F. Herrero, pp. 149-165. Ediciones Cooperativas, Buenos Aires.
- PIETSCHMANN, H.
1991. Consideraciones en torno al protoliberalismo, reformas borbónicas y revolución. La Nueva España en el último tercio del siglo XVIII. *Historia Mexicana* XLI (2):167-206.
1996. *Las Reformas Borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo*. FCE, México.
- PLATT, T.
2013. Entre la rutina y la ruptura. El archivo como acontecimiento de terreno. En: *Los estudios andinos hoy. Práctica intelectual y estrategias de investigación*, compilado por C. Zanolli, J. Costilla, D. Estruch y A. Ramos, pp. 217-242. Prohistoria Ediciones, Rosario.
- PLATT, T., T. BOUYASSE-CASSAGNEY O. HARRIS
2006. *Qaraqara-Charka. Mallku, Inka y Rey en la Provincia de Charcas (siglos XV-XVII)*. IFEA-Plural Editores-CIAS, La Paz.
- PUNTA, A. I.
2009. *Córdoba Borbónica. Persistencias coloniales en tiempo de reformas (1750-1800)*. Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba.
- SÁNCHEZ, S.
2002. *Se hace camino al andar. Tupac Amaru en Jujuy: una reinterpretación*. Tesis de Maestría. Universidad de Chile. Santiago de Chile. Ms.
- SÁNCHEZ GÓMEZ, J.
1989. *De minería, metalúrgica y comercio de metales. La minería no férrica en el Reino de Castilla. 1450-1610*. Salamanca.
- SICA, G.
2006. *Del pukara al pueblo de indios. La sociedad indígena colonial en Jujuy, Argentina, Siglo XVII*. Tesis Doctoral, Universidad de Sevilla. Sevilla. Ms.
2014. Las otras mitas. Aproximaciones al estudio de la mita de plaza en la jurisdicción de Jujuy, gobernación de Tucumán, siglo XVII. *Anuario de Estudios Americanos* 71 (1): 201-226.
- SICA, G. y M. ULLOA
2007. Jujuy en la colonia. De la fundación de la ciudad a la crisis del orden colonial. En: *Jujuy en la historia. De la colonia al siglo XX*, dirigido por A. Teruel. y M. Lagos, pp. 41-84. Unidad de Investigación en historia Regional. Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales. Editorial de la Universidad Nacional de Jujuy, San Salvador de

Jujuy.

TAU ANZOÁTEGUI, V.

1992. *Casuismo y sistema. Indagación histórica sobre el espíritu del Derecho Indiano*. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires.

2001. *El poder de la costumbre. Estudios sobre el Derecho Consuetudinario en América española hasta la emancipación*. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires.

TAU ANZOÁTEGUI, V. y E. MARTIRÉ

2005. *Manual de Historia de las Instituciones Argentinas*. Librería Histórica, Buenos Aires.

TÍO VALLEJO, G.

2001. *Antiguo Régimen y liberalismo. Tucumán, 1770-1830*. Universidad Nacional de Tucumán, Facultad de Filosofía y Letras, San Miguel de Tucumán.

TOLEDO, F.

[1569-1574] 1986. *Disposiciones gubernativas para el Virreinato del Perú*. Transcripción María Justina Sarabia Viejo, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, Sevilla.

TORRE REVELLO, J.

1931. Relación de la visita hecha a la intendencia de Salta del Tucumán por el gobernador intendente Ramón García de León y Pizarro en 1791 y 1792 con una nota biográfica. *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas* XIII (49-50).

VERGARA, M. A.

1934. *Orígenes de Jujuy (1535-1600)*. Librería del Colegio. Buenos Aires.